



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4186
RAD.: No. 001-2016-00126-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE a la memorialista a lo indicado en el **auto No. 158 del 21 de junio de 2021** con el cual se aceptó la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, reconociéndole personería para actuar dentro del presente asunto.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4187

RAD.: No. 001-2019-00481-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en el cual comunica que la demandada **MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ QUINTERO** fue aceptada para iniciar el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste en el expediente, para lo pertinente, la anterior comunicación allegada por el **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**.

SEGUNDO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo singular adelantado en contra de la señora **MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ QUINTERO**, así como de las medidas cautelares que a continuación se describen:

- **EMBARGO, SECUESTRO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado llegare a tener la demandada **MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ QUINTERO**, identificada con C.C. No. 66.981.200, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, ordenada en **auto interlocutorio No. 2155 del 25 de julio de 2019** y comunicado con oficio circular No. 4209 del 02 de agosto de 2019 vistos a folios 2 y 3 del C-2.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** que **LIBRE** y **ENVÍE** los oficios respectivos, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4155

RAD. No. 001-2020-00431-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4156
RAD. No. 001-2020-00503-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 871 del 25 de mayo de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO PICHINCHA**, mediante la cual informa que “(...) *la demandada no aparece en nuestra base de datos como vinculada a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 421 del 16 de abril de 2021**, allegada al Despacho por la **EPS COMFENALCO VALLE**, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4165

RAD. No. 002-2003-00327-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-20822** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$149.418.000.00 M/Cte.**

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4188
RAD.: No. 002-2003-00509-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.084.039,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **LUZ AMALIA AÑASCO NOGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.970.320**, respecto de 23 títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002673412	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 416.404,00	23
469030002673413	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 354.789,00	
469030002673414	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 216.895,00	
469030002673415	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 391.438,00	
469030002673416	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 406.466,00	
469030002673417	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 436.266,00	
469030002673418	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 40.853,00	
469030002673419	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 436.266,00	
469030002673420	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 436.266,00	
469030002673421	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 436.266,00	
469030002673422	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 436.266,00	
469030002673423	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 436.266,00	
469030002673424	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 227.744,00	
469030002673425	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 436.266,00	
469030002673426	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 436.266,00	
469030002673427	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 368.832,00	
469030002673428	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 276.302,00	
469030002673429	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 390.207,00	
469030002673430	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 310.922,00	
469030002673431	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 310.922,00	

469030002673432	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 275.686,00
469030002673433	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 328.889,00
469030002673434	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 277.562,00

Total Valor \$ 8.084.039,00

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4166
RAD. No. 002-2012-00322-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-56305** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$28.563.000.00 M/Cte.**

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que el **oficio No. CYN/001/1155/2021** del **4 de mayo de 2021**, dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de ya fue enviado al correo electrónico de la entidad. Lo anterior, para su trámite pertinente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4189
RAD.: No. 002-2017-00207-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 25 C-1 del expediente y que existen títulos en el Banco Agrario, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.179.604,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada la abogada **ANA MILENA MESA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.552.663**, respecto de 7 títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Número de
						Títulos
469030002629938	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	7
469030002640233	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	
469030002649487	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	
469030002661376	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	
469030002674440	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	
469030002684770	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	
469030002695157	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	
Total Valor \$ 2.179.604,00						

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4167

RAD. No. 002-2018-00387-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, en uno de ellos se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que “(...) *se corrija el auto 2612 por medio del cual se modifica la liquidación de crédito, a fin de que se efectúe correctamente la suma total de la liquidación \$69.172.055 (...)*” (Cursiva del Despacho). Ahora bien, se tiene que mediante auto No. 2612 del 21 de julio de 2021 -pág. 107 del índice electrónico del expediente-, el Despacho resolvió modificar la liquidación del crédito por la parte actora y en su lugar, tener como monto total de las obligaciones que se ejecutan al 16 de abril de 2021, la suma total de **\$46.484.529,00 M/Cte.**, no obstante, la suma correcta por concepto de capital e intereses, corresponde al valor de **\$69.172.055,00 M/Cte.** Así las cosas, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CORREGIR** el punto primero del **auto interlocutorio No. 2612 del 21 de julio de 2021**, visible en la página 107 del índice electrónico del expediente, el cual quedará así: **PRIMERO.** – **MODIFICAR** *la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de las obligaciones que aquí se ejecutan al 16 de abril del 2021, la suma total de **\$69.172.055,00 M/Cte.** (...)*.

SEGUNDO. – **DECRETASE** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **ANA FÉLIX OSORIO CARDONA**, identificada con **C.C. 38.991.809**, en las entidades bancarias **BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO BBVA.**

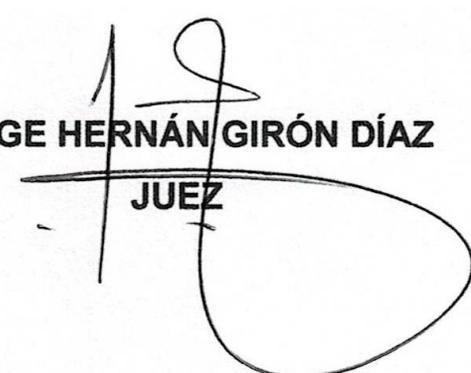
TERCERO. – **LIBRESE** oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$69.789.145,00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición

de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4191

RAD.: No. 003-2012-00608-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia la existencia de depósitos judiciales disponibles para pago en la cuenta del Despacho, los cuales serán pagados a favor de la **parte demandada** como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, CREAR** o **TRASLADAR** el proceso No. **76001400300320120060800** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, ASOCIAR** los depósitos que se relacionan en el numeral siguiente (tercero) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (primero).

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 6 depósitos judiciales por valor total de **\$2.288.886,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, señora **MARTHA CECILIA HENAO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.328.256**, los cuales se identifican a continuación:



Número de
Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002014495	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 877.554,00
469030002014497	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 176.339,00
469030002014499	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 361.498,00
469030002014500	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 295.116,00
469030002014501	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 300.457,00
469030002014502	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 277.922,00

Total Valor \$ 2.288.886,00

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4192

RAD.: No. 003-2014-00990-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 46 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4168

RAD. No. 003-2017-00306-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada, solicita “(...) copia simple o remitir copia electrónica a mi e-mail, del expediente del proceso en mención que obra en su despacho (...)”; se evidencia que el proceso de la referencia consta de dos cuadernos con 35 y 27 fls. respectivamente, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ALBERTO RAMÍREZ ORJUELA** identificado con **C.C. No. 94.415.195** y **T.P. No. 334.104** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, señora **LUZ ELENA SÁNCHEZ PAZ** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte demandada, que en caso de requerir copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250 M/Cte.) por página.

TERCERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4169
RAD. No. 003-2019-00028-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 492/2019-00028-00 del 14 de febrero de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 3 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico de la entidad respectiva, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4170

RAD. No. 004-2019-00322-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-79429** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$270.864.800.00 M/Cte.**

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4171
RAD. No. 004-2019-00965-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al **oficio No. 2492 del 15 de octubre de 2019**, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDA – VALLE**, mediante la cual informa que se acató la medida judicial consistente en el embargo de los vehículos de placas **VOV-078** y **VBT-733. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4193

RAD.: No. 005-2015-00466-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial obrante a páginas 83 y 84 del expediente electrónico, con el cual solicitan reconocer personería al abogado **CARLOS ENRIQUE ESTELA SUÁREZ** para que actúe a favor del demandado **MIGUEL ALFONSO VELANDIA SIERRA**, el Despacho habrá de requerir a los interesados para que alleguen el poder debidamente autenticado como quiera que lo que se pretende es la entrega de depósitos judiciales.

Por otro lado, al consultar la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, **para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – PREVIO a darle trámite a la solicitud de personería a favor del abogado **CARLOS ENRIQUE ESTELA SUÁREZ** para que actúe a favor del demandado **MIGUEL ALFONSO VELANDIA SIERRA**, sírvase allegar el mismo debidamente autenticado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT 805.012.610-5

DEMANDADOS: MIGUEL ALFONSO VELANDIA ACOSTA C.C. 16.613.714

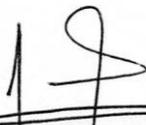
MIGUEL ALFONSO VELANDIA SIERRA C.C. 1.130.683.163

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

TERCERO. – ORDÉNASE por SECRETARÍA se LIBREN los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4157

RAD. No. 005-2019-00449-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO**, a favor de **ASTRID CONSTANZA VALLE MENDOZA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

TERCERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ASTRID CONSTANZA VALLE MENDOZA**, quien se identifica con **C.C. No. 67.003.605** de Cali (V) y **T.P. No. 135.293** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

CUARTO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 0.633** del **10 de mayo de 2021**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCO DAVIVIENDA**, mediante las cuales informan que la demandada no posee vínculos comerciales vigentes, con las entidades bancarias. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4172
RAD. No. 007-2018-00132-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que el **oficio No. CYN/001/1528/2021** del **7 de julio de 2021**, dirigido al Alcalde Distrital de Santiago de Cali, ya fue enviado al correo electrónico de la entidad. Lo anterior, para su trámite pertinente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. CYN/001/1528/2021** del **7 de julio de 2021**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial de Santiago de Cali, y visible de la página 123 a la 131 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4173
RAD. No. 007-2020-00004-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE que la Secretaría proceda a corregir el cuerpo del **oficio No. 190 del 4 de febrero de 2021**, visible a folio 1 vto. del cdno 2 del expediente, en el sentido de indicar que mediante auto calendarado 4 de febrero de 2020 (fl. 1 – cdno. 2), dictado en el proceso de la referencia, se dispuso: “(...) **PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado **EDGAR ALFONSO GARCÉS** identificado con **C.C. No. 1.112.465.376**, como empleado de **SEMILLAS DEL VALLE S.A.** Límitese el embargo a la suma de \$25.300.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P. (...)”, y no **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado, **JHOAN MAURICIO JIMÉNEZ ZAPATA** identificado con **C.C. 94.040.302**, como empleado de la **Fiscalía General de la Nación** (...), como equivocadamente se indicó.

SEGUNDO. – En consecuencia, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 190 del 4 de febrero de 2021**, con datos actualizados, el cual obra a fl. 1 vto. del cdno. 2 del expediente; y remítase a la entidad respectiva, con copia al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4158

RAD. No. 007-2020-00432-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 103 a la 105 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MACLARS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, CLAUDIA SUSANA ARANGO GONZÁLEZ y LAURA ARANGO GONZÁLEZ.**

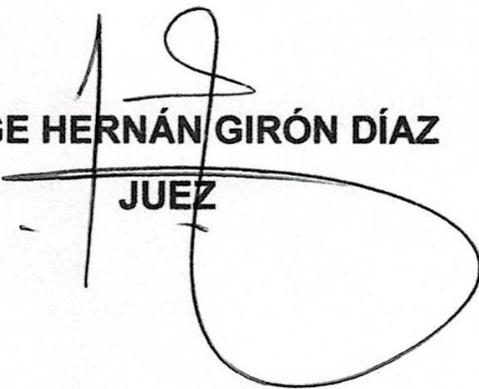
CUARTO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como acreedor hasta la suma de **\$36.458.332.00 M/Cte.**

QUINTO. – TIENESE en adelante como demandante a **BANCOLOMBIA S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

SEXTO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado con **C.C. No. 16.657.241** de Cali – Valle y **T.P. No. 36.381** del **C.S. de la J.**

SÉPTIMO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4174

RAD. No. 008-1998-00420-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del bien mueble identificado con placas **VJE 449** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$450.000.00 M/Cte.**

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de octubre de 2021.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 194

RAD. No. 008-2016-00759-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora dentro de la **DEMANDA ACUMULADA**, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4159

RAD. No. 009-2020-00257-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

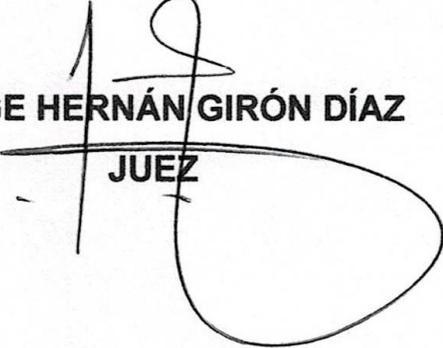
PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 1225 del 26 de julio de 2021**, proveniente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *dentro del proceso radicado bajo el No. 76001 4003 021 2020 00071 00, las partes acuerdan poner fin a la presente actuación y dar por terminado el proceso, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares (...) teniendo en cuenta la existencia de embargo de remanentes, deja a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Constructora Alpes S.A. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **009-2020-00257**, en el que actúan como parte demandante, **FERRETERIA LÍDER S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 805.027.317-7**, y como parte demandada, **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, identificada con **Nit. No. 890.320.987-6**, solicitados mediante **oficio No. 1051 del 13 de agosto de 2021**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 76001-4003-004-2020-00580-00.

CUARTO. – ORDÉNASE a la SECRETARÍA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4175
RAD. No. 010-2002-00519-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante del memorial de solicitud de aclaración de avalúo, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, y visible en las páginas 568 y 569 del índice electrónico del expediente; para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO. – EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre las solicitudes de aclaración y fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4195

RAD.: No. 010-2008-00242-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 93 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4176

RAD. No. 010-2015-00139-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. 001 del 25 de febrero de 2020, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, y visible de la página 199 a la 222 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4177

RAD. No. 011-2001-00843-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio **No. 070** del **3 de febrero de 2020**, con datos actualizados, el cual obra a fl. 33 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico jhonjairoasprodecol@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INFÓRMASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4196
RAD. No. 011-2019-00223-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega del depósito judicial por valor total de **\$150.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT **No. 860.002.964-4**, respecto de 1 título que se muestra a continuación:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	1130597474	Nombre	DIANA CAROLINA VASQUEZ		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor	
469030002532400	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 150.000,00	
Total Valor						\$ 150.000,00	

SEGUNDO. – PREVIO a darle trámite a lo solicitado por la memorialista, sírvase allegar constancia de la gestión adelantada directamente por la parte interesada ante la **EPS SALUD TOTAL S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en el **numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4197

RAD.: No. 011-2019-00499-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 87 a 89 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que **i)** no tiene en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago -folio 14- como quiera que se aprueba el cobro de los intereses de plazo desde el 15/04/2018 al 12/12/2018; y **ii)** la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

INTERESES MORATORIOS		INTERESES DE PLAZO	
CAPITAL		CAPITAL	
VALOR	\$ 3,200,000.00	VALOR	\$ 3,200,000.00
TIEMPO DE MORA		TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	13-ene-19	FECHA DE INICIO	15-abr-18
DIAS	17	DIAS	15
TASA EFECTIVA	28.74	TASA EFECTIVA	20.48
FECHA DE CORTE	13-ago-21	FECHA DE CORTE	12-dic-18
DIAS	-17	DIAS	-18
TASA EFECTIVA	25.86	TASA EFECTIVA	19.40
TIEMPO DE MORA	930	TIEMPO DE PLAZO	237
RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,038,005	TOTAL PLAZO	\$ 385,792
INTERESES ABONADOS	\$ 0	INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0	ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0	TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3,200,000	SALDO CAPITAL	\$ 3,200,000
SALDO INTERESES	\$ 2,038,005	SALDO INTERESES	\$ 385,792

Letra de Cambio	
Capital	\$ 3,200,000.00
Intereses de Plazo 05/04/2018 al 12/12/2018	\$ 385,792.00
Intereses Moratorios 13/01/2019 al 13/08/2021	\$ 2,038,005.00
TOTAL	\$ 5,623,797.00

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **13 de agosto de 2021**, la suma total de **\$5.623.797,00 M/Cte.**, correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$3.200.000,00 M/cte.**, **intereses de plazo** por **\$385.792,00 M/cte.** e **intereses de moran** por la suma de **\$2.038.005,00 M/cte.**

SEGUNDO. – REGRESE el expediente a Despacho una vez ejecutoriado la presente providencia para ordenar el pago de los depósitos judiciales disponibles a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4178
RAD. No. 012-2007-00510-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el acta de reparto donde se evidencia que el despacho comisorio librado en el proceso de la referencia, se le asignó al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali –páginas 619 y 620 del índice electrónico del expediente-. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4198
RAD.: No. 012-2013-00526-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que al revisar el portal del Banco Agrario se evidencia que ya se encuentran disponibles los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.193.496,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada **DIVA JOVANNA PRIETO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.604.070**, respecto de 8 títulos que se muestran a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002701386	6348830	ISS ISIDRO COR EN LIQUIDA ESCAMILLA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 378.277,00	8
469030002701390	6348830	ISS ISIDRO COR EN LIQUIDA ESCAMILLA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 361.326,00	
469030002701396	6348830	ISS ISIDRO COR EN LIQUIDA ESCAMILLA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 346.711,00	
469030002701404	6348830	ISS ISIDRO COR EN LIQUIDA ESCAMILLA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 353.794,00	
469030002701409	6348830	ISS ISIDRO COR EN LIQUIDA ESCAMILLA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 355.112,00	
469030002701414	6348830	ISS ISIDRO COR EN LIQUIDA ESCAMILLA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 461.188,00	
469030002701420	6348830	ISS ISIDRO COR EN LIQUIDA ESCAMILLA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 455.345,00	
469030002701424	6348830	ISS ISIDRO COR EN LIQUIDA ESCAMILLA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 481.743,00	

Total Valor \$ 3.193.496,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4164

RAD. No. 012-2015-01051-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se evidencia que los demandados, **PROMOTORA E INVERSIONES BNC C.I. S.A.S., JOSÉ FREDDY DOMÍNGUEZ ROBLEDO, FRANCISCO JAVIER MOYANO IBORT, S.G.M. INDUSTRIAL S.A.S. y TFM INICIATIVA COMERCIALES S.A.S.**, fueron notificados por inserción en estados del auto de fecha 15 de agosto de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusieran o propusieran excepción alguna a dicha orden de pago, así como también no compareció acreedor alguno, pese a que fueron emplazados, en legal forma tal y como se evidencia a fls. 14, 15 y 18 del cdno. 3 del expediente. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de **PROMOTORA E INVERSIONES BNC C.I. S.A.S., JOSÉ FREDDY DOMÍNGUEZ ROBLEDO, FRANCISCO JAVIER MOYANO IBORT, S.G.M. INDUSTRIAL S.A.S. y TFM INICIATIVA COMERCIALES S.A.S.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.**

SEGUNDO. – DISPONER que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO. – CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 1.026.789 m/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4199

RAD. No. 012-2015-01051-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden dentro de la **DEMANDA PRINCIPAL**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

SEGUNDO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, señor **JOSE FREDDY DOMINGUEZ ROBLEDO**, identificado con **C.C. No. 171.941.367**, como empleado de la sociedad **ESTRATEGIA LOGISTICA NACIONAL S.A.**, identificada con **NIT No. 900.508.082**.

TERCERO. – LIBRESE oficio a la pagadora, limitando el embargo a la suma de **\$10.143.360.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir el oficio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com a fin de la que la parte interesada se entere del trámite adelantado por la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4200
RAD.: No. 012-2017-00163-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se le informa al señor **RIBELINO TENORIO ALOMIA** que no es posible hacerle entrega de los depósitos judiciales retenidos por cuanto existe embargo de remanentes a favor del proceso con radicado **017-2017-00378-00** el cual esta siendo tramitado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**; situación que se le puso en conocimiento a través del **auto No. 1535 del 3 de mayo de 2021** notificado en **estado No. 031 del 4 de mayo de 2021**, obrante a página 135 del expediente electrónico. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE el memorialista a lo indicado en el **punto séptimo del auto No. 1535 del 3 de mayo de 2021** notificado en **estado No. 031 del 4 de mayo de 2021** el cual indica que: *“SÉPTIMO. – INDÍQUESE al demandado RIBELINO TENORIO ALOMIA, que existe embargo de remanentes a favor del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI; por lo que no es posible hacerle entrega de dineros retenidos (...).”*

SEGUNDO. – ORDÉNASE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el **punto cuarto del auto No. 1535 del 3 de mayo de 2021** notificado en **estado No. 031 del 4 de mayo de 2021**, obrante a página 135 del expediente electrónico

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO PROFESIONAL
UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4179
RAD. No. 013-2018-00234-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 373-26549** de propiedad del demandado, **CARLOS EDUARDO OLAYA BARANDICA**, identificado con **C.C. No. 16.862.089**.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico lcpcopete@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4201

RAD.: No. 014-2013-00530-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 11 depósitos judiciales por valor total de **\$4.622.046,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.634.835**, los cuales se muestran a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	<i>Número de Títulos</i>
469030002570512	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 372.599,00	11
469030002589486	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 372.599,00	
469030002600523	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 372.599,00	
469030002611287	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 366.454,00	
469030002620945	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 366.454,00	
469030002633940	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 366.454,00	
469030002647126	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 366.454,00	
469030002651932	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 366.454,00	
469030002663959	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 366.454,00	
469030002676555	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 924.764,00	
469030002698770	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 380.761,00	

Total Valor \$ 4.622.046,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4160
RAD. No. 015-2020-00418-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4161

RAD. No. 015-2020-00735-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de octubre de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4202
RAD. No. 018-2018-00359-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4203

RAD.: No. 018-2019-00880-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 85 a 87 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 43,228,852.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-feb-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29.55
FECHA DE CORTE	31-ago-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25.86
TIEMPO DE MORA	925

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27,324,381
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 43,228,852
SALDO INTERESES	\$ 27,324,381
DEUDA TOTAL	\$ 70,553,233

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31 de agosto de 2021**, la suma total de **\$70.553.233,00 M/Cte.**, correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$43.228.852,00 M/cte.**, e **intereses de mora** por la suma de **\$27.324.381,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4180
RAD. No. 021-2017-00405-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al oficio No. CYN/001/1953/2021 del 20 de septiembre de 2021, allegadas al Despacho por el BANCO FINANCIERA JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MIBANCO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto No. 3575 del 20 de septiembre de 2021, visible en la página 124 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4204
RAD.: No. 022-2005-00197-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se le informa al señor **OSCAR FREY CABRERA** que la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO** aún no ha realizado la reactivación de los depósitos judiciales, por lo que una vez se encuentren activos, el Despacho ordenara la entrega de los mismos, tal y como se le puso en conocimiento en el **punto tercero del auto (I) No. 3267 del 30 de agosto de 2021**. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE a lo indicado en el **punto tercero del auto (I) No. 3267 del 30 de agosto de 2021** el cual indica que: “**TERCERO. – DISPONESE** que una vez recibida la respuesta por parte de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO**, respecto de la reactivación de los depósitos judiciales antes mencionados, se ordenará lo pertinente a la entrega de los mismos al demandado **OSCAR FREY CABRERA VALLEJO**.”

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4190

RAD.: No. 022-2019-00782-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, se habrá de probar la misma como se evidencia a continuación:

Pagaré No. 2110289-01	
Capital	\$ 8,788,039.00
Intereses Moratorios 01/06/2018 al 31/08/2021	\$ 7,120,069.00
TOTAL	\$ 15,908,108.00

Pagaré No. 38432450-01	
Capital	\$ 617,940.00
Intereses Moratorios 01/06/2018 al 31/08/2021	\$ 500,655.00
TOTAL	\$ 1,118,595.00

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$17.026.703,00 M/Cte.** al **31 de agosto de 2021** de conformidad a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4205

RAD.: No. 024-2019-01161-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$17.245.995,64 M/Cte.** al **31 de mayo de 2021**, de los cuales **\$11.743.006,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**; y la suma de **\$5.502.989,64 M/Cte.** por concepto de intereses de mora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4162
RAD. No. 025-2020-00286-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERESE al Gerente de la entidad bancaria **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **oficio circular No. 438 del 11 de mayo de 2021**, en la cual se dispuso *“OFICIAR a las entidades financieras Banco Bbva, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir en adelante para este proceso por los descuentos que le realice a la entidad demandada **Fundación Alférez Real con Nit. 805.027.275-6**, por concepto de la medida de embargo ordenada y que le fuera comunicada mediante oficio No. 1631 y 1633 del 18 de diciembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deber ser consignados a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad (...)*. **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad bancaria, con copia al correo electrónico analistajuridico1@acinpro.org.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 438 del 11 de mayo de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO CAJA SOCIAL**, mediante la cual informa que *“el embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza”*. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

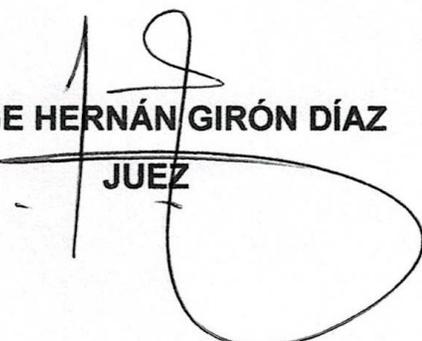
CUARTO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1922/2021 del 15 de septiembre de 2021**, allegada al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI**, mediante la cual informa que *“una vez consultado el Sistema de Gestión Administrativa Financiera Territorial SGAFT-SAP, se procederá a dar cumplimiento a la medida de embargo que su despacho decretó contra la FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL identificada con Nit. No. 805.027.275-6 vinculada como Contratista de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali”*. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

QUINTO. – NIÉGASE la solicitud de corrección de la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 3491 del 15 de septiembre de 2021, como quiera que la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, procedió a dar cumplimiento al embargo ordenado por este Despacho judicial, indicando inclusive que acató la medida por ser la Fundación Alférez Real contratista de la Alcaldía.

SEXTO. – PREVIO a reconocerle personería a la abogada María Ignacia Castañeda de Moreno, **ORDÉNASE** a la parte demandada allegar al Despacho, el certificado de existencia y representación legal de la Fundación Alférez Real. Lo anterior, para efectos de revisar quien funge como representante legal actual de la fundación.

SÉPTIMO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4181

RAD.: No. 026-2009-00970-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de correr traslado del certificado catastral, toda vez que lo aportado por la parte demandante fue el recibo de pago del impuesto predial unificado, y no el certificado de avalúo catastral, tal como lo dispone el **artículo 444 del C.G.P.**

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-0446 del 19 de febrero de 2020**, con datos actualizados, el cual obra a fl. 92 del cdno. 2 del expediente.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad respectiva, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo juridico@portalhouses.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4206
RAD.: No. 026-2017-00200-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se le informa la señora **NURY RIASCOS ANGULO** que, revisado el portal del **Banco Agrario**, se constató que no existen depósitos judiciales disponibles para pago, tanto en este Estrado Judicial como en el Juzgado de origen.

Por otro lado, se evidencia que el **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el **auto No. 1343 del 21 de abril de 2021** notificado en **estado No. 029 del 22 de abril de 2021**, obrante a página 176 del expediente electrónico, toda vez que no se avizora las órdenes de pago ni la comunicación de las mismas. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del Banco Agrario se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el **auto No. 1343 del 21 de abril de 2021** notificado en **estado No. 029 del 22 de abril de 2021**, obrante a página 176 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO PROFESIONAL
UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4182
RAD. No. 027-2007-00869-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 001-2787 del 29 de octubre de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 51 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico de la entidad respectiva, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo juan.posada037@aecsa.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4183

RAD. No. 027-2015-00813-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por el abogado Andrés Mauricio Duque Marín quien manifiesta representar los intereses del señor Ever Edil Galíndez Díaz; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que el señor Galíndez Díaz no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial poder allegado por el abogado Andrés Mauricio Duque Marín al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4207

RAD.: No. 027-2018-00896-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 55 a 62 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

1.1 Cuota Febrero 2018		1.2 Cuota Marzo 2016	
CAPITAL		CAPITAL	
VALOR	\$ 414,000.00	VALOR	\$ 551,000.00
TIEMPO DE MORA		TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-feb-18	FECHA DE INICIO	11-mar-16
DIAS	19	DIAS	19
TASA EFECTIVA	31.52	TASA EFECTIVA	29.52
FECHA DE CORTE	24-ago-21	FECHA DE CORTE	24-ago-21
DIAS	-6	DIAS	-6
TASA EFECTIVA	25.86	TASA EFECTIVA	25.86
TIEMPO DE MORA	1273	TIEMPO DE MORA	1963
RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 368,025	TOTAL MORA	\$ 788,496
INTERESES ABONADOS	\$ 0	INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0	ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0	TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 414,000	SALDO CAPITAL	\$ 551,000
SALDO INTERESES	\$ 368,025	SALDO INTERESES	\$ 788,496
1.3 Cuota Abril 2016		1.4 Cuota Mayo 2016	
CAPITAL		CAPITAL	
VALOR	\$ 551,000.00	VALOR	\$ 551,000.00
TIEMPO DE MORA		TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-abr-16	FECHA DE INICIO	11-may-16
DIAS	19	DIAS	19
TASA EFECTIVA	30.81	TASA EFECTIVA	30.81
FECHA DE CORTE	24-ago-21	FECHA DE CORTE	24-ago-21
DIAS	-6	DIAS	-6
TASA EFECTIVA	25.86	TASA EFECTIVA	25.86
TIEMPO DE MORA	1933	TIEMPO DE MORA	1903
RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 776,322	TOTAL MORA	\$ 763,870
INTERESES ABONADOS	\$ 0	INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0	ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0	TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 551,000	SALDO CAPITAL	\$ 551,000
SALDO INTERESES	\$ 776,322	SALDO INTERESES	\$ 763,870

1.5 Cuota Junio 2016

CAPITAL	
VALOR	\$ 551,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-jun-16
DIAS	19
TASA EFECTIVA	30.81
FECHA DE CORTE	24-ago-21
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	25.86
TIEMPO DE MORA	1873

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 751,417
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 551,000
SALDO INTERESES	\$ 751,417

Pagaré No. 2006130-A	
Capital 1.1	\$ 414,000.00
Intereses Mora 11/02/2018 al 24/08/2021	\$ 368,025.00
Capital 1.2	\$ 551,000.00
Intereses Mora 11/03/2016 al 24/08/2021	\$ 788,496.00
Capital 1.3	\$ 551,000.00
Intereses Mora 11/04/2016 al 24/08/2021	\$ 776,322.00
Capital 1.4	\$ 551,000.00
Intereses Mora 11/05/2016 al 24/08/2021	\$ 763,870.00
Capital 1.5	\$ 551,000.00
Intereses Mora 11/06/2016 al 24/08/2021	\$ 751,417.00
TOTAL	\$ 6,066,130.00

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **24 de agosto de 2021**, la suma total de **\$6.066.130,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4208

RAD.: No. 027-2018-00992-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$33.200.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada **NUBIA ALICIA MUÑOZ PORTILLA**, identificada con **C.C. 34.541.953** que sean consignados a la cuenta de ahorros de Bancolombia No 80301752290, respecto de 1 título que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002580177	8600029644	BANCO BOG OTA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 33.200.000,00	1

Total Valor \$ 33.200.000,00

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que una vez se realice el abono del título referenciados anteriormente, se informe de esto a la cuenta de correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandada: holquinjuridica@gmail.com

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4209

RAD.: No. 027-2018-01119-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 70 a 76 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18,528,097.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-oct-16
DIAS	25
TASA EFECTIVA	32.99
FECHA DE CORTE	03-sep-21
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	25.79
TIEMPO DE MORA	1768

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 23,735,048
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18,528,097
SALDO INTERESES	\$ 23,735,048
DEUDA TOTAL	\$ 42,263,145

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **03 de septiembre de 2021**, la suma total de **\$42.263.145,00 M/Cte.**, correspondiendo a **capital** la suma de **\$18.528.097,00 M/cte.**, y por **intereses moratorios** la suma de **\$23.735.048,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4210

RAD.: No. 029-2018-00528-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$1.247.852,48 M/Cte.** al **23 de agosto de 2021**, correspondiente a **capital** la suma de **\$500.000,00 M/cte.**, y a **intereses de mora** acumulados de **\$747.852,48 M/cte.**

SEGUNDO. – REGRESE el expediente a Despacho una vez ejecutoriado la presente providencia para ordenar el pago de los depósitos judiciales disponibles a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4211

RAD.: No. 030-2014-00750-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede, se informa que al consultar la página del **Banco Agrario**, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, **para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VIDA EN LIQUIDACIÓN “COOVIDA”
NIT 890.305.289-0**

**DEMANDADOS: JACKELINE AGUILAR PEÑA C.C. 66.702.883 RODOLFO ROMERO
RIOA C.C. 16.545.757 Y EDDIER MEJIA LOAIZA C.C. 10.093.261**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 de octubre de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4212

RAD.: No. 030-2018-00450-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud allegada por el abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** toda vez que a la fecha no se conoce la suerte que corrió el **Despacho Comisorio No. 109 del 19 de febrero de 2019** que comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI – VALLE DEL CAUCA** a fin de que, una vez el vehículo objeto del presente asunto se deje a disposición del secuestre designado, sea él en calidad de administrador quien argumente las razones por las cuales pretende el traslado del vehículo de placas **EFR365** a la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra el **BANCO PICHINCHA S.A.** a favor del señor **LUÍS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA**.

TERCERO. – TIÉNESE en consecuencia de lo anterior al señor **LUÍS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA** como **DEMANDANTE – CESIONARIO** -, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ** identificada con **C.C. No. 39.549.144** y **T.P. No. 300.197** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**.

SEXTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$465.716,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.549.144**, respecto de 16 títulos que se muestran a continuación:



Número de
Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002655610	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 40.306,00
469030002655611	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 31.128,00
469030002655612	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 20.119,00
469030002655613	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 24.681,00
469030002655614	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 19.562,00
469030002655615	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 19.516,00
469030002655616	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 25.698,00
469030002655617	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 51.252,00
469030002655618	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 26.561,00
469030002655619	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 33.003,00
469030002655620	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 26.051,00
469030002655621	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 45.922,00
469030002655622	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 15.599,00
469030002655623	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 39.334,00
469030002655624	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 23.814,00
469030002655625	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 23.170,00

Total Valor \$ 465.716,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 213

RAD. No. 031-2019-00179-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto los memoriales que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

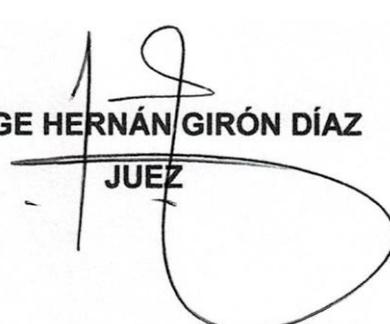
PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

CUARTO. – PREVIO a darle tramite a lo solicitado, **RÉQUIERASE** a la parte actora para que sirva allegar la constancia de diligenciamiento del **oficio No. 1.027** del **23 de abril de 2019** dirigido a **BANCOS** el cual fue retirado el **3 de mayo de 2019**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4214

RAD.: No. 034-2014-00623-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 160 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4184

RAD. No. 034-2016-00381-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **034-2016-00381**, en el que actúan como parte demandante, **COBRAN S.A.S.**, identificado con **Nit. No. 900.343.657-5**, y como parte demandada, **SOLANYI VARELA MARMOLEJO**, identificada con **C.C. No. 31.303.721**, solicitados mediante **oficio No. 1933 del 13 de octubre de 2021**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 76001-4003-019-2015-00415-00.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4185

RAD. No. 034-2018-00188-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente, se evidencia que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-494429** no se encuentra ni embargado secuestrado, en el proceso de la referencia. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de correr traslado del certificado catastral por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4163

RAD. No. 034-2020-00428-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 171 y 172 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de octubre de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación presentada por el **BANCO PICHINCHA** en razón al pago total de la **obligación No. 4912650000084740**; Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4215

RAD.: No. 035-2016-00607-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que obra en el expediente presentado por el apoderado judicial del **BANCO PICHINCHA** con el cual solicita se decrete la terminación por pago total de la **obligación No. 4912650000084740**, el Despacho habrá de acceder a lo solicitar, dejando en claro que el presente asunto continua por cuenta del **BANCO PICHINCHA** y de **VALORES.COM** cesionario del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en razón a la obligación contenida en el **pagaré No. 8899603**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **BANCO PICHINCHA**, actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **MARTHA LILIANA LONDOÑO GÓMEZ** respecto a la **obligación No. 4912650000084740** por **PAGO TOTAL**.

SEGUNDO. – **CONTINÚESE** el presente asunto por cuenta del **BANCO PICHINCHA** y de **VALORES.COM** cesionario del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en contra de la demandada **MARTHA LILIANA LONDOÑO GÓMEZ**, en razón a la obligación contenida en el **pagaré No. 8899603**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17